

PÓLIZA N°

1004109

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA TRADICIONAL AUTOMÁTICA TODO RIESGO DE VALORES

SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 9 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.									NIT 830.053.319-2			TELÉFONO 3202727					
DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA																	
ASEGURADO 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.									NIT 830.053.319-2			TELÉFONO 3202727					
DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA																	
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	24	9	2019	23	9	2019	00:00	23	9	2020	00:00	366	
CARGAR A: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,000,000.00					

Origen:

Destino:

Tipo de Trayecto: COMBINADO

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	HUELGA	6,000,000.00	NO	0.00
17	PERDIDAS	6,000,000.00	NO	0.00
30	COBERTURA TRADICIONAL DE VALORES	6,000,000.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO	NIT 8300533192	100.000 %	NO APLICA

TRP-013-000 - PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE VALORES

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

La presente póliza se expide bajo los siguientes términos y condiciones, de acuerdo con la autorización impartida por la Junta Directiva de FOGACOO, en sesión del 13 de Septiembre de 2019, para contratar directamente la presente póliza de conformidad con la oferta presentada el 23 de agosto de 2019 al proceso de Invitación Pública IPUB-01-2019, el cual fue declarado desierto mediante comunicación del 13 de Septiembre de 2019.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

25/09/2019 08:44:35

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				946	1	JARGU S.A CORREDORES D	15.00	0.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004109 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1. OBJETO DEL SEGURO:

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la Entidad sea responsable.

2. INFORMACION GENERAL:

TOMADOR: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.
ASEGURADO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.
BENEFICIARIO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

-Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

-TRAYECTOS ASEGURADOS: Cualquier trayecto urbano o nacional.

-MEDIOS DE TRANSPORTE: Se ampara cualquier medio de transporte.

-Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

4. BIENES E INTERESES ASEGURABLES:

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos de este seguro, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques y cualquier otro documentos de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores por los cuales el FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP sea o deba ser legalmente responsable.

Las coberturas de la presente póliza se extiende para dineros entregados a funcionarios (incluidos los designados por contrato de prestación de servicios) en comisión de viajes autorizados por la entidad hasta \$6.000.000 por funcionario o su equivalente en pesos colombianos cuando se trata de moneda extranjera. La cobertura comprende todos los valores que la Entidad entregue a los funcionarios para poder cumplir con la comisión designada entre otros viáticos, gastos de viajes, alquiler de vehículos de cualquier naturaleza, compra de materiales, mantenimientos, arrendamientos, comisiones, transporte, compra de información y cualquier otro gasto que se requiera para cumplir con su labor; los dineros son de la Entidad hasta el día en que el funcionario legalice el pago ante la Entidad, fecha hasta la cual va la cobertura. Las acciones tomadas por algunos de los funcionarios de consignar los dineros a los que hace relación en entidades del sector financiero y retirarlos también de las mismas, estarán amparados en la póliza.

Medio de Transporte: Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

Trayectos asegurados: Dependencias y predios del asegurado, bancos corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales trayectos internacionales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

5. VALORES ASEGURADOS:

LIMITE POR DESPACHO: \$6.000.000.
PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES: \$60.000.000.

6. AMPAROS:

-Todo riesgo pérdida o daño material.

-Hurto.

-Hurto calificado.

-Huelga.

-Actos Mal Intencionados de Terceros - AMIT y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley .

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004109 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

7. CLAUSULAS:

MOVILIZACIONES ENTRE DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, BANCOS, CORPORACIONES Y VICEVERSA.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE.

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores y treinta (30) días adicionales.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entendiéndose por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50% PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

DESIGNACIÓN DE BIENES.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

ACTOS DE AUTORIDAD, INCLUYENDO LAS ACCIONES PARA REPELER LOS ACTOS GENERADOS POR AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO, AMCCPH Y MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA NOVENTA (90) DÍAS.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachos para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con la misma antelación.

LIMITACION DE EVENTOS PARA LA REVOCACION DE LA POLIZA .

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004109 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, la aseguradora acepta la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

- 1.Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
- 2.Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO NOVENTA (90) DÍAS.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

ERRORES Y OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro. Sublímite 10% del valor asegurado evento/vigencia.

MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO NOVENTA (90) DÍAS PARA EL AVISO, SEGÚN ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONSIGNACIONES NOCTURNAS.

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

TRANSPORTE CON MENSAJERO PARTICULAR .

Por -mensajero particular- se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que voluntariamente esté vinculado con la Entidad.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE MUTUO ACUERDO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004109 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

ARBITRAMIENTO.

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán designados, uno por EL ASEGURADO, otro por EL ASEGURADOR y un tercero de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES.

Con el fin de solucionar los conflictos que se susciten por causa o con ocasión del contrato las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y arbitramento

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

OPCION DE AMPAROS.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

ELIMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE VALORES Y MÁXIMO VALOR TRANSPORTADO CON MENSAJERO PARTICULAR, ES DECIR OPERA EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO.

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura del contrato de seguros.

NO RESTRICCIÓN DE HORARIOS DE LA MOVILIZACIÓN.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA HASTA TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA.

COBRO ÚNICO ANUAL SOBRE EL VALOR DEL PRESUPUESTO ANUAL INDICADO SIN REPORTES Y SIN AJUSTE AL FINAL DE LA VIGENCIA.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NO APLICACIÓN DE GARANTIAS.

En materia de riesgos excluidos y garantías La Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas establecidas en la presente póliza, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas de la presente póliza.

TASAS PARA RENOVACION Y PRORROGAS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1004109 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía acepta que en caso de renovación o prórroga se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 50% (Prima neta sin IVA - menos siniestros pagados y siniestros en reserva).

8. DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PÉRDIDA: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

9. EXCLUSIONES:

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.